

APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO
QUE SEÑALA MODIFICA RESOLUCIÓN
QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 MAR 2007

R. EXENTA N° 983

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea, Sector B, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo, IV Región, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 84/2007, contenido en Memorandum AMERB N° 84/2007, de fecha 23 de marzo de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 333 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1862 de 2003 y N° 3701 de 2004, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3701 de 2004, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea, Sector B, IV Región**, presentado por el la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo, IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 84/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 333 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo, IV

Región, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 109-4, de fecha 30 de noviembre de 1990 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1064 de fecha 19 de enero de 2000, domiciliada en la Caleta de Puerto Aldea, comuna de Coquimbo, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 28 de febrero de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 84/2007, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) Macha ***Mesodesma donacium***, observando el siguiente criterio de extracción: talla mínima de captura de sesenta milímetros.
- b) Ostión del norte ***Argopecten purpuratus***, observando el siguiente criterio de extracción: talla mínima de captura de noventa milímetros.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 84/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 333 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 3701 de 2004, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puerto Aldea, Sector B, IV Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-

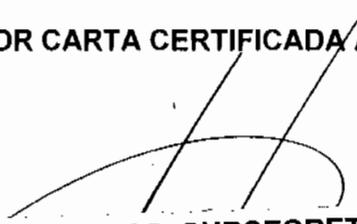
"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) ostión del norte *Argopecten purpuratus*, b) almeja taca *Mulinia spp.*, c) macha *Mesodesma donacium*, d) jaiba peluda *Cancer setosus*, e) pelillo *Gracilaria chilensis* y h) chicoria de mar *Chondracanthus chamissoi*."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

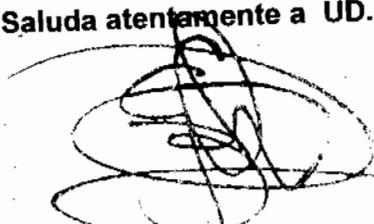
11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 84 de 2007, que por ella se aprueba al petitionerario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado)  **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a UD.,


GINO BOCCA CHOY
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (S)